



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002 -2017-MDS

Sepahua, 30 de Enero del 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SEPAHUA

POR CUANTO:

El Consejo Municipal, en Sesión Ordinaria N° 002 de fecha 30 de Enero del 2017; acordó aprobar la Ordenanza que Reconoce los Planes de Vida como Instrumentos de Planificación Colectiva, en la Jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Sepahua.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Perú, señala en su artículo 1° que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el estado.

Que, el artículo 2, numeral 2 de la Constitución Política del Perú, señala que "toda persona tiene Derecho a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza [...] o de cualquiera otra índole"; y en el mismo artículo, numeral 19, se establece que "toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural" y que "el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación";

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades, señala que las Municipalidades tienen por finalidad el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, para ello entre otras funciones, promueve la consolidación de una cultura de ciudadanía democrática y fortalecer la identidad cultural de la población campesina, nativa y afroperuana, etc.

Que, en el artículo 6° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, se establece que la descentralización cumplirá entre sus objetivos la participación y fiscalización de los ciudadanos en la gestión de los asuntos públicos de cada región y localidad, así como la de incorporar la participación de las comunidades campesinas y nativas, reconociendo la interculturalidad, y superando toda clase de exclusión y discriminación.

Que, el Decreto Ley N° 22175, Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva, establece que las Comunidades Nativas tienen origen en los grupos tribales de la selva y ceja de selva y están constituidas por conjuntos de familias vinculadas por los siguientes elementos principales: idioma o dialecto; características culturales y sociales; y tenencia y usufructo común y permanente de un mismo territorio con asentamiento nucleado o disperso.

Que el numeral 1° del Eje I de la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural, aprobada por Decreto Supremo N° 003-2015-MC, establece que todos los sectores e instituciones del Estado deberán "establecer un marco normativo e institucional que fomente la interculturalidad y que consolide al país como una sociedad que reconoce la diversidad cultural y lingüística como patrimonio y como recurso esencial para su desarrollo"; asimismo, el numeral 5° del Lineamiento 1 del Eje I de la

Municipalidad Distrital de Sepahua
Jr. Seminario S/N

"Sepahua Tierra Ecológica con Identidad Cultural en las Comunidades Nativas"





misma norma establece que se las instituciones estatales deberá "Promover el fortalecimiento de las organizaciones representativas de los Pueblos Indígenas y Afroperuanas, a través de procesos de diálogo y participación en el diseño e implementación de las políticas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 103-2016-MC, se aprobó el documento "Plan de Vida. Guía para la Planificación Colectiva", el cual tiene como finalidad presentar una propuesta metodológica que facilite a los pueblos indígenas u originarios la construcción de sus propias herramientas de planificación comunitaria;



Que, mediante Ordenanza Municipal N° 001-2017-MDS, se regula la Incorporación del Enfoque Intercultural en la Gestión y los Servicios Municipales, considerando las particularidades culturales y lingüísticas de las Comunidades Nativas. Siendo que en el artículo 3 se reconoce y valora la presencia de las 10 COMUNIDADES NATIVAS Y 08 CASERIOS ubicadas dentro de su jurisdicción, comprendidas en la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas, listados en la Resolución Ministerial N°393-2015-MC, o la que la reemplace o actualice; y el artículo 4, inciso c) dispone: "establecer canales periódicos de diálogo y participación con los representantes de las Comunidades Nativas de la localidad para incorporar mejoras en los servicios públicos";



Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía económica, administrativa y política, tal como se establece en el Art. 194 de la Constitución Política del Estado y el Art. II del Título Preliminar de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades, donde se determinan sus facultades para ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, a nivel de la Municipalidad de Sepahua, existe la voluntad de respetar y cumplir con los derechos Humanos; particularmente los Derechos Humanos y Colectivos de los Pueblos Indígenas;

Que, mediante Informe N° 023-2017-MDS-GM-GDES, de fecha 25 de Enero del 2017, la Gerencia de Desarrollo Económico y Social remite a la Gerencia Municipal el Proyecto de Ordenanza sobre Reconocer los Planes de Vida como Instrumentos de Planificación Colectiva, en la Jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Sepahua, el mismo que es acompañado con el Informe Técnico y legal correspondiente; para ser elevado a Sesión de Consejo Municipal;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 9º numeral 8), Artículo 20º numeral 4) y Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, por unanimidad se aprobó la siguiente.

ORDENANZA QUE RECONOCE LOS PLANES DE VIDA COMO INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN COLECTIVA, EN LA JURISDICCION DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SEPAHUA.

TITULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- DEFINICIONES GENERALES.

PLAN DE VIDA: El Plan de Vida es un instrumento de planificación estratégica colectivo, diferencial e integral de una comunidad, pueblo u organización indígena u originaria, que



parte de una reflexión sobre su cosmovisión e historia para determinar cuál es la visión de futuro que desean alcanzar, su concepción de desarrollo y buen vivir, y definir estrategias y acciones para alcanzarlo (Ministerio de Cultura, "Plan de Vida. Guía para la Planificación Colectiva" 2016).

A los planes de vida se les conocen con diversos nombres en distintas partes del país, tal como Plan de Vida Plena, Plan de Calidad de Vida, y Plan de Buen Vivir, entre otros similares, todos los cuales son válidos. El nombre Plan de Vida debe ser entendido como un nombre genérico que abarca a estos y otros nombres dados a las herramientas de gestión y planificación estratégica de las comunidades, organizaciones y pueblos indígenas u originarios.

Pueblos Indígenas u originarios: Pueblo que descende de poblaciones que habitaban en el país en la época de la colonización y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conserven sus propias instituciones sociales, culturales y políticas, o parte de ellas; y que, al mismo tiempo se auto reconozca como tal. La población que vive organizada en comunidades campesinas o nativas podrá ser identificada como pueblos indígenas, o parte de ellos, conforme a dichos criterios. Las denominaciones empleadas para designar a los pueblos indígenas no alteran su naturaleza, ni sus derechos colectivos. (Decreto Supremo N° 001-2012-MC).

ARTÍCULO 2.- RECONOCIMIENTO DE LOS PLANES DE VIDA.

La municipalidad de Sepahua, reconoce que el Plan de Vida es un instrumento de gestión y planificación estratégica propio de los pueblos indígenas u originarios el cual posee gran utilidad tanto para la gestión y planificación de las tierras y territorios de los pueblos indígenas como para la gestión y planificación del municipio.

ARTÍCULO 3.- RECONOCIMIENTO DE LA IMPORTANCIA DE LOS PLANES DE VIDA.

La municipalidad de Sepahua, reconoce que los contenidos de los Planes de Vida, incluyendo entre otros la visión, los problemas y las prioridades identificadas por la población son expresión válida de las necesidades y prioridades de los pueblos indígenas u originarios y revisten gran valor para la gestión territorial integral sostenible del municipio especialmente en lo que atañe a las tierras y territorios ocupados por los pueblos indígenas.

ARTÍCULO 4.- IDENTIFICACIÓN DE LOS PLANES DE VIDA.

La municipalidad de Sepahua, encarga a la Gerencia de Desarrollo Económico y Social la elaboración y actualización anual de un listado de Planes de Vida que se hayan realizado en su jurisdicción.

ARTÍCULO 5.- FOMENTO DE LOS PLANES DE VIDA.

La municipalidad de Sepahua, encarga a la Gerencia de Desarrollo Económico y Social trabajar para fortalecer las capacidades y apoyar la realización de Planes de Vida de los pueblos indígenas u originarios que habiten en su jurisdicción, entrando en coordinación con el Viceministerio de Interculturalidad y asignando para lo mismo los recursos que considere necesarios.

ARTÍCULO 6.- SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS PLANES DE VIDA.

La municipalidad de Sepahua, encarga a la Gerencia de Desarrollo Económico y Social la realización de un informe anual de seguimiento y monitoreo de los planes de vida elaborados en coordinación con las comunidades nativas y campesinas, y las organizaciones representativas de los pueblos.



ARTÍCULO 7.- INCORPORACIÓN DE LOS PLANES DE VIDA.

7.1. La municipalidad de Sepahua, realizará el direccionamiento, focalización e implementación eficaz de servicios, infraestructura económica y productiva, e incentivos, en el marco de sus competencias, que permitan un desarrollo sostenible en las tierras y territorios de los pueblos indígenas u originarios, de acuerdo a los contenidos identificados en los planes de vida realizados en su jurisdicción.



7.2. Esta focalización se reflejará en los distintos instrumentos de gestión y planificación municipal, incluyendo pero no limitado a: los Planes de Desarrollo Concertados, los Planes Estratégicos Institucionales, los Planes Operativos Institucionales, los Planes de Desarrollo Económico, los Planes de Gestión Ambiental, la Zonificación Económica y Ecológica, los Planes de Acondicionamiento Territorial, el Ordenamiento Territorial; y en otros instrumentos relacionados.

ARTÍCULO 8.- PUBLICACIÓN DE LA ORDENANZA DE LOS PLANES DE VIDA

Se encarga a Secretaria General la publicación de la presente ordenanza municipal en los medios de comunicación, así como en los medios institucionales del Municipio.



ARTÍCULO 9.- REALIZACIÓN DE TALLERES SOBRE LA ORDENANZA DE LOS PLANES DE VIDA.

Se encarga a la Gerencia de Desarrollo Económico y Social la organización y llevar a cabo talleres con los representantes de las comunidades nativas del municipio para presentar la ordenanza y discutir su implementación.

DISPOSICIÓN FINAL:



ÚNICA.- ENCARGUESE el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal al Despacho de Alcaldía y Gerencia Municipal, quienes deberán emitir las resoluciones y directivas correspondientes.

POR TANTO:

MANDO SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Municipalidad Distrital de Sepahua
ALCALDÍA
DR. LUIS A. ADAÑO CHUQUILLANQUI
ALCALDE DISTRITAL